



COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Ejecutivo Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211

Sucre 30 de enero de 2026

CITE-CEN-COTOBOL-002/2026

LEY 2997

Artículo 3º. -
(Alcance del
Ejercicio
Profesional)

TOPOGRAFIA,
CARTOGRAFIA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE
LEVANTAMIENTOS:
- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aeroftogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de
Comunicación
- Agrimensura en
general.

Artículo 6º. -
(Responsabilidad
Civil y Penal) Todo
documento técnico
topográfico
elaborado,
redactado y firmado
por un profesional
Topógrafo, implica
responsabilidad civil
y penal, debiendo al
efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

Artículo 11º. -
(Ejercicio
Indebido) El
ejercicio indebido
de la profesión está
sancionado por la
legislación penal.

Señor

M.Sc. Leonardo Uruchi Morales

PRESIDENTE

COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

DEPARTAMENTAL LA PAZ

Presente.

En mi condición de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA**, y en ejercicio de las competencias de coordinación, representación y defensa del ejercicio profesional a nivel nacional, conferidas por la Ley N° 2997 de 14 de marzo de 2005 y desarrolladas en la normativa interna vigente, me dirijo a su autoridad para emitir respuesta a la **SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO FORMAL, EXPRESO Y FUNDAMENTADO** respecto a la **Nota CEN 01/2026** del **COLEGIO TOPÓGRAFOS DE BOLIVIA DEPARTAMENTAL LA PAZ**, vinculada a la **Nota CEN 01/2026** remitida por ese Directorio Departamental.

Del análisis integral de los antecedentes puestos en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, se evidencia la emisión de un documento denominado “Convocatoria a Asamblea General Ordinaria – COTOBOL Departamental La Paz”, atribuido a cuatro personas que se autodenominan miembros del CEN, mediante el cual se dispone la realización de una Asamblea Departamental, se alega una supuesta reunión virtual previa y un Voto Resolutivo N° 01/2026, fijándose fecha, hora y contenido sin competencia legal, estatutaria ni reglamentaria. En tal sentido, resulta jurídicamente correcto que el Directorio Departamental desconozca la validez y eficacia institucional de dicho acto.

Se constata asimismo que el documento cuestionado no cuenta con la firma del Presidente y el Secretario General del CEN, carece de memorando de delegación, no utiliza membrete institucional válido, y contiene la rúbrica de la Sra. Maribel Lecoña Hidalgo, quien se encuentra suspendida de funciones conforme al Memorándum CEN N° 07/2025 de fecha 23 de octubre de 2025, extremo corroborado por la Resolución N° 01/2025 del COTOBOL Departamental La Paz de fecha 26 de febrero de 2025, correspondiente a la gestión 2021–2023.

Los hechos descritos constituyen una intromisión directa en atribuciones estatutarias propias del Directorio Departamental, afectando la autonomía orgánica y funcional del COTOBOL Departamental La Paz. El Estatuto Orgánico, en su artículo 37 inciso g), establece que el Comité Ejecutivo Nacional coordina y defiende el ejercicio profesional, pero no sustituye ni asume competencias de las instancias departamentales legalmente



COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Ejecutivo Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211

LEY 2997

Artículo 3°. -
(Alcance del
Ejercicio
Profesional)

TOPOGRAFIA,
CARTOGRAFIA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE
LEVANTAMIENTOS:
- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aerofotogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de
Comunicación
- Agrimensura en
general.

Artículo 6°. -
(Responsabilidad
Civil y Penal) Todo
documento técnico
topográfico
elaborado,
redactado y firmado
por un profesional
Topógrafo, implica
responsabilidad civil
y penal, debiendo al
efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

Artículo 11°. -
(Ejercicio
Indebido) El
ejercicio indebido
de la profesión está
sancionado por la
legislación penal.

constituidas. En concordancia, el Reglamento Interno Nacional asigna como competencias exclusivas de los Directorios Departamentales la convocatoria a asambleas, la administración de la gestión interna y la representación institucional local, competencias que no han sido válidamente delegadas. A su vez, el Código de Ética Profesional Nacional consagra los principios de lealtad institucional, respeto a la jerarquía orgánica y la prohibición de actos que dañen la institucionalidad gremial, principios comprometidos en el presente caso.

Desde la perspectiva jurídica penal, y sin prejuzgar responsabilidades, los hechos podrían adecuarse a los tipos previstos en el Código Penal, en particular los artículos 153 (usurpación de funciones), 154 (incumplimiento de deberes), 177 (abuso de confianza) y 198 (atentados contra la libertad de trabajo). En el ámbito procesal, el Código de Procedimiento Penal, en sus artículos 289, 72 y 54, regula el inicio de investigación, los derechos de la víctima institucional como persona colectiva y la intervención del Ministerio Público.

En mérito a lo expuesto, el Comité Ejecutivo Nacional EMITE PRONUNCIAMIENTO CONTUNDENTE, en el sentido de desconocer toda validez legal, estatutaria y ética del documento denominado “Convocatoria a Asamblea General Ordinaria – COTOBOL Departamental La Paz” y de cualquier acto derivado del mismo; ratificar la plena vigencia de la autonomía del COTOBOL Departamental La Paz; y disponer la remisión inmediata de los antecedentes al Tribunal Nacional de Ética, a efectos de la apertura de los procesos disciplinarios correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran activarse por COTOBOL DEPARTAMENTAL LA PAZ y de la consideración del caso en el próximo Congreso Nacional del mes de febrero.

Se tienen por adjuntos y considerados los documentos remitidos, que formarán parte del acervo institucional para fines de evaluación y defensa orgánica.

Es cuanto se pronuncia, en resguardo de la legalidad, la ética profesional y la institucionalidad del Colegio de Topógrafos de Bolivia.

Atentamente,



M.Sc. Ing. Romulo A. Tacuri Valdez
PRESIDENTE
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA



Tec. Sup. Eddy A. Yucra Mejia
SECRETARIO GENERAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA